

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTAMO DE GRUAS O MATERIAL ORTOPROTÉSICO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicha Ley, se establece el precio público por el préstamo de material ortoprotésico, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible estará constituido por la concesión de una grúa u otro material ortoprotésico en régimen de préstamo.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Pueden ser sujetos pasivos del presente precio y acceder al préstamo de los materiales objeto de la presente las personas que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar empadronados/as en alguno de los municipios comprendidos en el ámbito territorial de la Comarca de La Litera / La Llitera.
- Ser persona dependiente, según lo establecido en el artículo 1º del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Podrán acceder a éste servicio, así mismo:

1. Las familias que convivan con un apersona mayor o persona discapacitada y que por razones de salud y económicas, debidamente justificadas presentes dificultades para la adquisición del material objeto de préstamo.
2. Las familias que convivan con una persona mayor o persona discapacitada que a pesar de disponer de recursos económicos, precisan del material con una duración determinada, siempre en función de la disponibilidad del dicho material.

Estarán obligados al pago del precio público por éste servicio, las personas solicitantes del servicios.

ARTÍCULO 4. Tarifas

El préstamo durante el primer mes será sin coste para usuario.

Las tarifas del precio público , serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Cuota por alquiler grúa	30,00 €
Cuota por alquiler cama	30,00€
Otros Materiales:	10,00 €
1. • Colchón alternante	10,00 €
2. • Asiento de bañera giratorio	
3. • Barandillas de cama	10,00 €
4. • Elementos de contención	10,00 €

ARTÍCULO 5. Obligación de Pago

La obligación de pagar el precio público por la prestación de este servicio nace desde el momento de la concesión o, en el caso de las grúas desde que haya transcurrido el periodo de préstamo gratuito.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. Cobro

Mediante cobro mensual y los períodos mínimos de cobro serán quincenales, yendo estos del 1 al 15 y del 16 al 30 del mes .

La factura será expedida por quien preste el servicio referido.

ARTÍCULO 7. Deudas

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Consejo Comarcal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día 1º de Enero de 2.010 y en todo caso ,al día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Josep Anton Chauvell Larrégola

Fdo.. Fernando Lázaro García